



**REQUISITOS PARA SER ABOGADO Y LITIGAR  
EN EL DERECHO COMPARADO**

**DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN  
CORTE SUPREMA**

**INFORME 48-2009**

*MAYO – 2009*

# I

## Introducción

Se ha solicitado por el señor ministro de la Corte Suprema, don Milton Juica Arancibia un informe acerca de los requisitos que se exigen en derecho comparado para que los abogados puedan litigar.

La solicitud anterior se encuentra motivada por la gran cantidad de abogados que anualmente se titulan, producto de la multiplicidad de Escuelas de Derecho que existen en el país. Lo anterior agravado por la calidad de los mismos la que generalmente no es la óptima para el ejercicio de la profesión.

Al respecto cabe señalar que el referido problema no es nuevo y que la misma preocupación se ha manifestado periódicamente. Para ilustrar lo anterior resulta interesante citar lo afirmado en una memoria de prueba del año 1927, es decir, hace 80 años atrás:

*“4.— Es un hecho comprobado que desde algún tiempo atrás se nota una gran decadencia moral e intelectual en el ejercicio de la abogacía, por parte de muchos profesionales. Esta decadencia se ha hecho más general y se deja sentir con mayor intensidad en países que, como Italia, España, Alemania y Estados Unidos de Norte América, tienen, por su población misma, un número considerable de Universidades que arrojan año a año centenares de profesionales, abundando, desgraciadamente, los profesionales del Foro, que van en busca de la abogacía por las oportunidades que ofrece el ejercicio de la profesión, la relativa comodidad y facilidad de los estudios de leyes y por el prestigio intrínseco, de que pese a la opinión popular, goza por, tradición la carrera forense. Son estas las consideraciones que se hacen generalmente los estudiantes al ingresar a la Escuela de Derecho, porque la deficiencia de la educación secundaria recibida no les imprime ningún control moral en el*

*sentido de capacitarlos para discernir claramente qué porvenir les conviene en atención a sus facultades y a los ideales de bien social y de progreso que debe sustentar la juventud. (...).*

*(...)Es, pues, sin duda, la plétora la causa principal de todos los males de la profesión y por esta causa, dice Calamandrei, (1) ha llegado a formarse un “**proletariado forense** que cada año empeora al aumentar su número, como un río en una crecida que más se enturbia cuanto más se hincha”. El exceso numérico de abogados engendra el malestar económico de los profesionales y de este malestar económico se deriva a su vez la decadencia moral e intelectual de la abogacía; el poco interés por los estudios serios del derecho a defender y el abandono de los deberes y buenas prácticas de la profesión”<sup>1</sup>.*

En fin, con el objeto de resolver lo solicitado, y antes de entrar en la legislación comparada, el presente capítulo se dividirá de la siguiente manera:

- I. Otorgamiento de Títulos Universitarios;
- II. Del título de Abogado y las exigencias para su obtención;
- III. Factibilidad de examen habilitante ante la Corte Suprema para acceder al título de Abogado; y
- IV. Conclusiones

---

<sup>1</sup> Preusser Taylor, Adriana, “DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y SU LEGISLACIÓN”, en Memoria de Prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y políticas de la Universidad de Chile, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, Valparaíso, 1927. La referencia hecha a Calamandrei está referida a su obra “DEMASIADOS ABOGADOS”, dedicada a escolares y estudiantes de Derecho.

## A. CHILE

### I

#### Otorgamiento de Títulos Universitarios

Las Universidades, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza gozan de autonomía financiera, académica y administrativa. De acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, las Universidades gozan de **autonomía académica** que incluye la potestad de la Universidad para decidir por si misma la forma como se cumplen sus funciones de docencia, investigación, extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.

Corresponde a las Universidades otorgar grados académicos de **Licenciado, Magíster y Doctor**.

Ahora bien, existen una serie de **títulos profesionales** que exigen el grado académico de **Licenciado**, como el caso del título de **Abogado**, que requiere previamente del grado de **Licenciado en Ciencias Jurídicas**, lo que implica para quién lo obtiene, haber cumplido con todos los requisitos y exigencias académicas dispuestas en los planes y programas de la Universidad correspondiente. Asimismo el otorgamiento del título de Abogado corresponde a la **Corte Suprema de Justicia** en conformidad a la Ley.

## II

### Del título de Abogado y de las exigencias para su obtención

No existen requisitos específicos para impartir la carrera de Derecho, salvo los ya expuestos para las Universidades, las que son **autónomas** para decidir por si mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación, extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.

El **Código Orgánico de Tribunales**, en el artículo 520, del Título XV, define a los **Abogados** como:

*“(...) Personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes (...)”*

Por su parte el artículo 521 del COT señala lo siguiente:

*“(...) El título de abogado será otorgado en audiencia pública por la Corte Suprema reunida en tribunal pleno, previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos por los artículos 523 y 526 (...)”*

Los **requisitos** para ser **Abogado** de acuerdo al artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales son los siguientes:

*“(...) 1° Tener veinte años de edad;*

*2° Tener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, en conformidad a la ley;*

*3° No haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;*

*4° Antecedente de buena conducta*

*La Corte Suprema podrá practicar las averiguaciones que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante;*

*y*

*5° Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las corporaciones de asistencia judicial a que se refiere la Ley N° 17.995, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación (...)"*

De acuerdo al artículo 526 del COT sólo los **chilenos** podrán ejercer la profesión de **Abogado**, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales.

### III

#### **Factibilidad de examen habilitante ante la Corte Suprema para acceder al título de Abogado.**

Respecto a la factibilidad de incorporar un examen habilitante rendido ante la Corte Suprema, es necesario hacer presente que hasta 1944, con motivo de la dictación de la Ley N° 7.855 –que suprimió aquél-, **el título de Abogado era otorgado por la Corte Suprema, previo examen de competencia rendido ante la misma**, en una

primera etapa, y en una segunda, ante una **Comisión formada por el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago y el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados.**

Ahora bien, de acuerdo al estudio fidedigno de la Ley N° 7.855, los motivos que llevaron a la supresión de dicho examen fueron los siguientes<sup>2</sup>:

1. La **inutilidad o redundancia** del examen, ya que los postulantes durante 5 años estudian en la Universidad sometiéndose a exámenes orales como escritos, además del examen de grado, todo albergado por planes de estudio muy estrictos impartidos por profesores del más alto nivel;
2. Lo **injusto** que parece que una Comisión Examinadora, en un lapso de tiempo breve, pueda percatarse si el postulante tiene o no los conocimientos necesarios para poder ejercer la carrera, cuestión que la Universidad pudo evaluar en un lapso infinitamente superior ( 5 años);
3. El agravamiento de la **desigualdad** existente con otras carreras en las que es la propia Universidad la que entrega el título;

---

<sup>2</sup> Información contenida en artículo sobre “Reflexiones sobre la constitucionalidad de un eventual restablecimiento del examen de competencia ante la Corte Suprema para la obtención del título de Abogado” del profesor Salvador Mohor Abuauad publicado en la Revista Actualidad Jurídica N° 16 julio 2007 de la Universidad del Desarrollo.

4. La **pérdida de solemnidad y ruptura de una tradición**, al establecerse que el examen sería efectuado por una Comisión Examinadora y no por la Corte Suprema, como lo fue tradicionalmente;
5. El **menoscabo de la autonomía** de las Universidades, ya que al someter a sus alumnos a un examen se esta ejerciendo, por parte del Estado, una especie de supervigilancia que desconoce sus fines;
6. El hecho de que una **Comisión** que carece de aptitudes académicas evalúe la formación académica impartida por las Universidades;
7. La **contradicción** que significa sostener que la Comisión Examinadora solo evalúa la idoneidad moral del postulante y no sus conocimientos jurídicos, y por otro lado permitir que quienes son reprobados puedan volver a repetir el mismo en caso que sean reprobados, como si quién lo fuera pudiera después adquirir la idoneidad moral de la cual carecía;
8. Si se aceptara que los Tribunales sólo ejercen un **control moral** sobre los abogados, no se les podría sancionar directamente por su ignorancia en materias jurídicas, por lo que resulta inconsecuente que el examen de competencia se extienda además a los conocimientos de Derecho del postulante;

9. Se sostuvo que el **Colegio de Abogados** podía con mayor propiedad evaluar los conocimientos jurídicos y las condiciones morales del postulante durante su período de práctica forense, en los llamados Consultorios Jurídicos para Pobres, haciendo así completamente inconducente la rendición de un examen de competencia ante la Corte Suprema o ante una Comisión Examinadora ajena a la Universidad.

Se estima que no es posible el reestablecimiento del Examen Habilitante a cargo de la Corte Suprema, pues el **Código Orgánico de Tribunales**, en sus artículos 93 y siguientes, referidos a las atribuciones de la Corte Suprema, señala las funciones que le corresponde desempeñar, sin que dentro de ellas exista alguna que permita a la Corte tomar un examen habilitante como el propuesto, es decir, no existe precepto legal expreso que la faculte para proceder a examinar.

Por último, en caso que se modificara el Código Orgánico de Tribunales, de acuerdo al quórum exigido para la aprobación de una Ley Orgánica Constitucional, se estima que se vulneraría el artículo **19 N° 26 de la Constitución Política de la República**, pues se afectaría un derecho en su esencia, cual es, el de la **libertad de enseñanza**, contemplado en el artículo 19 N° 11, que tiene como única limitante las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y al seguridad nacional y que reserva a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza el establecimiento de requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

De someterse a los Licenciados a un examen por parte de la Corte Suprema se estaría imponiendo condiciones o requisitos que impedirían a las Universidades ejercer libremente su derecho a la libertad de enseñanza.

Del mismo modo, se puede considerar que se vulneraría el artículo 19 N° 16, que reconoce y ampara la **libertad de trabajo**, disponiendo que la ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplir para ejercerlas, lo cual se entiende remitido a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

#### **IV** **Conclusiones**

1. Bajo el actual ordenamiento constitucional y legal, el otorgamiento de los grados académicos y de títulos profesionales corresponde a las Universidades, salvo, el de Abogado, que por disposición legal corresponde otorgarlo a la Corte Suprema reunida en pleno y en audiencia pública, previa verificación de que el candidato ha cumplido con las exigencias legales de edad, grado académico, buena conducta y práctica profesional.
  
2. El fin exclusivo del otorgamiento del título profesional de abogado por parte de la Corte Suprema, es la comprobación de la idoneidad moral del candidato con el objeto que pueda asumir la defensa judicial de las personas ante los tribunales.

3. La Corte Suprema en la actualidad revestida no se encuentra de facultades o atribuciones constitucionales o legales que la autoricen a incursionar en el quehacer académico, mediante una supervigilancia de la calidad de la educación de aquellas personas que han obtenido un grado de licenciado en ciencias jurídicas de acuerdo a los planes y programas impartidos por una institución universitaria.
4. Las Universidades son instituciones de educación superior, sujetas en cuanto a la aprobación del proyecto institucional y al avance y concreción del mismo (acreditación o licenciamiento), al Consejo de Educación Superior.
5. Para certificar la calidad de la enseñanza, las Universidades pueden someterse a un procedimiento de auto evaluación y evaluación externa, por medio de pares académicos, de acuerdo a ciertos parámetros objetivos, a cargo de la **Comisión Nacional de Acreditación**, dependiente del Ministerio de Educación;
6. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, además se estima que no es posible establecer un **examen habilitante** a cargo de la Corte Suprema, para poder acceder al título de abogado, pues, se vulneraría el contenido esencial de las garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política de la República, en especial, la **libertad de enseñanza** y la **libertad de trabajo**.

## **B. SITUACIÓN EN DERECHO COMPARADO**

### **I ARGENTINA**

Es necesario aclarar que forma parte del Poder Judicial de la Nación Argentina, toda la estructura judicial de la Capital Federal, tanto tribunales federales como ordinarios, por haber sido originariamente territorio nacional, esto es, asiento de las autoridades nacionales.

Por mandato de la reforma constitucional de 1994, se le reconoció a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el carácter de gobierno autónomo, con las facultades propias de legislación y jurisdicción. Como consecuencia, la Ciudad de Buenos Aires adoptó su Ley Fundamental en 1996, donde estableció que su Poder Judicial está integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público. Es así que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires diseñó la estructura de la administración de justicia de la ciudad, con un Tribunal Superior de Justicia a la cabeza, las Cámaras de Apelaciones y los tribunales inferiores; el Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público.

Posteriormente, se estableció que el funcionamiento de los tribunales previstos en esa normativa queda sujeto al acuerdo que el gobierno de la Ciudad celebre con el gobierno federal, con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestaria. Por lo tanto, solo funcionan en el ámbito de la justicia

local el Tribunal Superior de Justicia y los tribunales integrantes de los fueros contencioso, administrativo y tributario, y contravencional y de faltas. El conocimiento de las causas de naturaleza ordinaria continúa a cargo de los tribunales integrantes del Poder Judicial de la Nación. Por tal motivo, la división en fueros federales y ordinarios atiende, exclusivamente, a la distribución de competencia en razón de la materia o de las personas, y no a su dependencia a un poder del Estado nacional o provincial.

En resumen, la estructura del Poder Judicial de la Nación está dividida en tres jurisdicciones:

- La jurisdicción federal, que incluye aquellos tribunales con competencia para conocer sobre asuntos federales en todo el territorio del país
- La jurisdicción federal de la Capital Federal, que incluye aquellos tribunales con competencia para conocer sobre asuntos federales en el territorio de la Capital Federal; y
- La jurisdicción ordinaria de la Capital Federal, que incluye aquellos tribunales con competencia para conocer sobre asuntos de derecho común en el territorio de la Capital Federal.

Ahora bien nos referiremos a la estructura que existe en la Capital Federal que ejemplificará como funciona el sistema en Argentina.

Existe desde el año 1985 la Ley 23.187 que regula los requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la capital federal jerarquía, deberes y derechos, matrícula, colegiación.

En primer término se establece que para ejercer la profesión de abogado en la capital federal se regirán por las normas de los códigos de procedimiento nacionales y demás leyes que no resulten derogadas por la Ley 23.187. Se requiere a su vez lo siguiente:

- Poseer el título habilitante expedido por autoridad competente;
- Hallarse inscrito en la matrícula que llevará el Colegio Público de Abogados de la capital federal. No será exigible este requisito al profesional que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por causas originadas en tribunales federales o locales en las provincias;
- No encontrarse en las incompatibilidades o impedimentos previstos la Ley 23.187.

Ahora bien, el Colegio de Abogados de la capital federal, tiene como finalidad controlar el ejercicio de la profesión de abogado teniendo a su cargo la matrícula en el mismo en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción. La matrícula en el Colegio implica el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

## II

### ESPAÑA

En España están habilitados para el ejercicio de la profesión jurídica aquellos que estén en posesión de un título académico cupe acredite un

conocimiento suficiente del Derecho, y la incorporación a una corporación o colegio profesional que tiene entre sus cometidos velar por el correcto ejercicio de la profesión por parte de quienes la desarrollan, en beneficio de los colegiados y de interés público<sup>3</sup>.

Ahora bien, para ser abogados es necesario tener la nacionalidad española o de algún estado miembro de la unión Europea o del Acuerdo sobre espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, ser mayor de edad y no estar en causa de incapacidad; poseer el título de licenciado en derecho o los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquellos y, por último, colegiarse en un Colegio de Abogados, que será del domicilio profesional único o principal para ejercer en todo el territorio nacional.

Los organismos que vigilan el correcto desempeño de la abogacía, en sus ámbitos territoriales respectivos son:

- A nivel nacional, el Consejo General de la Abogacía Española;
- A nivel de Comunidad Autónoma; los Consejos de Colegios de las Comunidades autónomas;
- A nivel Provincial, los Colegios de Abogados de cada provincia o localidad en la que exista Colegios de Abogados.

---

<sup>3</sup> Comisión Europea- red Judicial Europea. Dirección  
[http://ec.europa.eu/civiljustice/legal\\_prof/legal\\_prof\\_spa\\_es.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_prof/legal_prof_spa_es.htm)

### **C. Otros países de la Unión Europea**

#### **REQUISITOS PARA PODER EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN EL RESTO DE LA UNIÓN EUROPEA<sup>4</sup>.**

**Bélgica.-** Para que un Licenciado en Derecho pueda ejercer libremente de Abogado, tendrá que añadir a su periodo de formación universitaria 3 años más de pasantía con un Abogado en ejercicio con más de 10 años de dedicación a la profesión, transcurridos los cuales se somete a un examen oral y escrito ante un Tribunal que preside el Decano del Colegio de Abogados, tras el cual y superado el mismo se le expide un certificado de Aptitud Profesional de Abogado.

**Alemania.-** La formación del post-graduado que decide ejercer la profesión de Abogado se inicia con un examen estatal de Licenciatura que es obligatorio. Posteriormente se inicia una pasantía de siete periodos de tres meses cada uno de ellos, de los cuales cuatro son obligatorios. Este periodo de formación se denomina Stage y al Abogado en el periodo que dura el mismo se le denomina "Abogado en formación". Terminado el Stage, debe estar otros seis meses de pasantía.

Finalizado el periodo de formación deberá realizar un examen obligatorio exigido por el estado para acreditar su aptitud para el ejercicio profesional. Además deberá superar unas pruebas escritas y orales

---

<sup>4</sup> La información ha sido extraída del documento sobre la Abogacía en España, el que se encuentra en la página web <http://html.rincondelvago.com/abogacia-en-espana.html>. La información de esta página ha sido extraída de la Gran Enciclopedia Catalana, Enciclopedia Multimedia Planeta de Agostini, Web de la universidad de Cantábrica, Web de la Universidad Autónoma de Barcelona, Web de la Universidad de Alicante, Web del Colegio de Abogados de Barcelona, Zaragoza y Murcia, entre varios otros.

sobre aquellas materias realizadas durante la pasantía, tanto de los periodos obligatorios como de los optativos.

**Dinamarca.-** Finalizada la licenciatura en Derecho el periodo de formación consiste en permanecer durante tres años con una "Advokat" que incluye la asistencia a los Tribunales y la tramitación de casos del Abogado ejerciente con quien se realiza el periodo de formación. También es posible realizar este periodo de formación empleado en el administración de justicia o en la oficina del Fiscal o en la Policía. Finalizado este periodo de formación no existe examen o prueba alguna para evaluar los conocimientos pero el Ministerio de Justicia deberá expedir un certificado que acredite haber realizado el periodo de práctica profesional.

**Grecia.-** En Grecia hay que estar 18 meses de formación profesional una vez acabada la Licenciatura en Derecho. Esta formación consiste en una pasantía con Abogado en ejercicio con más de cinco años de experiencia. Transcurrido el periodo de formación - al menos los primeros seis meses - deberá inscribirse en el Registro del Colegio de Abogados.

Existe un examen profesional organizado por el Ministerio de Justicia que el aprendiz deberá pasar semestralmente. La primera de estas pruebas será un examen escrito y la segunda, en su caso, oral. El Tribunal estará presidido por un Juez y lo componen una Fiscal y tres Abogados.

**Francia.-** El sistema implantado en Francia tiende a la restricción de los Licenciados en Derecho al ejercicio de la profesión. Solamente aquellos

licenciados que acceden al centro de formación profesional de Abogados, podrán ejercer posteriormente la abogacía.

El candidato a entrar en ese Centro de Formación Profesional de Abogados, deberá realizar un curso de un año de estudio teórico y práctico que organizan los centros profesionales de aprendizaje y transcurrido este periodo, el candidato deberá realizar un examen, superado el cual, obtendrá el certificado que le permite solicitar la admisión en el Colegio de Abogados y ser Admitido como "Abogado Stagiaire".

El examen de ingreso en el Centro Profesional de Abogados, se compone de dos fases: una primera escrita para la cual el alumno con documentos que se le facilitan expresamente debe realizar un informe jurídico sobre cuestiones sociales, políticas o culturales. Además deberá realizar otro informe sobre temas relacionados con el derecho civil, mercantil, penal o administrativo. La segunda fase, es un examen oral que se compone de dos ejercicios: uno consistente en la exposición durante diez minutos y después de una hora de preparación, sobre una materia jurídica previamente seleccionada. Hecha la exposición oral, el alumno se somete a preguntas sobre la materia objeto de exposición por el Tribunal, durante veinte minutos. En el segundo ejercicio, el aspirante se somete a preguntas del Tribunal sobre procedimiento civil, arbitraje, derecho fiscal y además se le somete a preguntas de materia jurídica en una lengua extranjera.

Superadas estas pruebas de entrada el alumno deberá estar más de un año realizando un curso de preparación para la obtención del CAPA. Durante este curso el alumno realiza prácticas de expresión oral,

entrevista clientes, prepara informes, desarrolla borradores de demandas y contestaciones en pleitos civiles, comienza a llevar algunos pleitos civiles y recibe aprendizaje sobre normas deontológicas. En ese año realiza periodos de práctica en un despacho de Abogado o en una asesoría jurídica de empresas públicas, sindicatos, asesoría jurídica de entidades locales, etc.

Transcurrido este periodo, vuelve a someterse a un examen, este ya más práctico consistente en un informe jurídico sobre una cuestión previamente establecida, alegaciones orales sobre una cuestión contenciosa en materia civil, mercantil, laboral, administrativa, penal o de derecho comunitario. Posteriormente se le somete por el Tribunal a una serie de preguntas sobre lo informado y sobre cuestiones deontológicas y finalmente una entrevista con los miembros del Tribunal. El Tribunal lo componen un catedrático de Derecho, un Juez y tres Abogados ejercientes.

Superado este examen el alumno que ya ha obtenido el certificado del CAPA , debe realizar otro periodo de formación práctico o Stage, en el despacho de un abogado en ejercicio, denominándosele a partir de ese momento Avocat\_Stagiaire. Este periodo de formación como Abogado Stagiaire tiene un periodo mínimo de dos años. Transcurrido este periodo recibe un certificado que acredita que ha completado todos los cursos de formación.

**Italia.-** El Licenciado en Derecho en Italia debe inscribirse, primeramente como practicante "procuratore". El aprendizaje o práctica con un "procuratore" debe durar, al menos, dos años y en este tiempo colaborará con su maestro en juicios civiles y penales. Al final de cada

año el "procuratore" envía un certificado a la Orden de Abogados y Procuradores locales, sobre la frecuencia de las asistencias a sus oficinas, del aspirante. Existe también un registro en los Tribunales donde se certifica sobre la asistencia del aspirante a los juicios.

Durante este periodo, el aspirante "procuratore", debe redactar un informe sobre los casos más importantes que haya llevado. Este informe tiene que estar firmado además por el "procuratore" tutor para asegurar su veracidad.

Transcurrido este periodo, los aprendices están autorizados a llevar asuntos ante los tribunales menores, durante un periodo de seis años y durante estos años sus intervenciones deben seguir bajo la supervisión de un "procuratore" tutor.

Cada año, en el mes de diciembre, se efectúa una prueba que consiste en tres exámenes escritos y seis orales. Los temas de los exámenes escritos los fija el Ministerio de Gracia y Justicia y no se puede acceder a los exámenes orales sin previamente haber pasado satisfactoriamente los exámenes escritos. Las pruebas orales son sobre diez materias de las cuales el aspirante elige cuatro. Una, necesariamente debe ser de derecho procesal y la última, comprende reglas deontológicas y éticas. Estos exámenes orales están presididos por un Tribunal de cinco miembros que nombra el Ministerio de Gracia y Justicia.

Sobre la dureza de estos exámenes, cabe decir que el porcentaje de aspirantes que lo superan en ciudades como Milán o Florencia está alrededor del 15%.

**Holanda.-** Para registrarse como Abogado en Holanda es necesario además de la obtención del título de Licenciado en Derecho y manifestar la voluntad de ser Abogado, lo que se llama "toma de posesión". Igualmente es necesario superar los exámenes profesionales y tres años de aprendizaje o Stage.

A cada Abogado se le exige practicar durante los primeros tres años a partir de su inscripción como Stagiaire, bajo la supervisión de otro Abogado, denominado patrón y estar en el despacho de éste. Este periodo se puede realizar a tiempo parcial o a jornada completa. En el caso de que sea a tiempo parcial, la duración no podrá ser inferior, en ningún caso a diez horas por semana y puede tener una duración superior a los tres años si el Consejo de Supervisión del Colegio de Abogados tiene la opinión de que el aprendiz no posee una experiencia práctica necesaria para el ejercicio de la abogacía.

El patrón aconseja al pasante en la práctica legal incluyendo la asistencia a reuniones con otros profesionales, entrevistas con clientes y elaboración de informes sobre asuntos. Anualmente el patrón debe enviar un informe escrito al Consejo de Supervisión del Colegio de Abogados acerca de la pasantía del aspirante a Abogado.

Al final del periodo de aprendizaje o Stage, el Consejo, habiendo oído al patrón y al pasante decide, si éste último ha adquirido los conocimientos necesarios y la experiencia práctica adecuada, a fin de que el Consejo determine si da por finalizado el periodo de aprendizaje.

**Luxemburgo.-** Cualquiera que desee ser Abogado en este pequeño país centroeuropeo debe realizar un periodo de aprendizaje práctico de tres

años. Durante este periodo de aprendizaje o Stage, el aspirante debe realizar trabajos propios de despacho para aprender el oficio, trabajar un periodo en los Tribunales y otro periodo en la oficina del Fiscal. Todo este periodo de aprendizaje se realiza bajo la supervisión del Colegio de Abogados. En este país, la formación se lleva en una íntima colaboración y compenetración entre Colegio de Abogados y Poder Judicial.

Durante el Stage el Abogado se encuentra bajo la supervisión y control de su principal, quien le enseña todo lo relativo al ejercicio profesional en el ámbito del asesoramiento y del litigio ante los Tribunales. Los Stagiaires pueden ser requeridos para que lleven o dirijan, sin retribución alguna, a clientes que no pueden pagar los honorarios de Abogados en asuntos civiles y penales, pero reciben de los fondos estatales durante el periodo de aprendizaje, un salario de subsistencia. Los principales, abonan a sus pasantes los trabajos que estos realicen por su cuenta.

Finalizado el Stage, se realiza un examen dividido en dos partes: la primera de ellas consiste en un examen escrito sobre diversas materias (civiles, mercantiles, derecho internacional, derecho administrativo, laboral, organización de tribunales y derecho procesal). La segunda parte del examen es un test oral a que somete el Tribunal al aspirante sobre las materias desarrolladas en el examen escrito.

Una vez superado satisfactoriamente el examen antes dicho podrá inscribirse en el Colegio de Abogados como abogado ejerciente.

**Irlanda.-** El periodo de aprendizaje o de formación del Licenciado en Derecho en Irlanda dura tres años. Este periodo de formación se realiza

mediante la firma de un contrato de aprendizaje con un Solicitor, mediante el cual el licenciado en formación se obliga a trabajar para su maestro, al menos, durante ocho horas cada día, salvo los periodos en los que realice cursos de formación. A cambio, el Solicitor se obliga a pagarle el importe del salario mínimo interprofesional en aquellos periodos en los que trabaje en su despacho.

Este periodo de formación de tres años, pasa por diferentes fases:

Un periodo de tres meses de formación como pasante en el despacho del Solicitor.

Un curso denominado "Professional Course" de cinco meses de duración que organiza el Colegio de Abogados.

Un examen sobre cada una de las materias en que consista el curso impartido por el Colegio de Abogados.

Estos cursos se desarrollan durante los tres años que dura el aprendizaje.

El Colegio de Abogados organiza un segundo curso que se denomina "Advanced Course" que es un curso de que desarrolla durante aproximadamente seis semanas de formación práctica profesional.

Una vez superados los tres cursos de formación profesional y transcurridos los tres años del contrato de aprendizaje, el Abogado en formación podrá pedir su inscripción en el Colegio de Abogados.

**Gran Bretaña.-** Dentro del grupo de profesionales del Derecho en Gran Bretaña, existen principalmente dos: los Solicitor y los Barrister.

Antes de comenzar el periodo de formación los solicitantes deben inscribirse como miembros estudiantes del Colegio de Abogados. Todos estos aspirantes deben superar un examen final de la Law Society que dura aproximadamente un año. El objeto de este curso es asegurar que cada futuro Abogado tiene un conocimiento de las áreas del Derecho sustantivo con mayor incidencia práctica, complementándose este conocimiento en derecho sustantivo con una instrucción práctica de los procedimientos.

Este curso tiene la finalidad de actuar como puente entre la formación universitaria y la posterior como empleados en un despacho de Abogados. Finalizado este curso existe un examen final que pretende, no solo comprobar los conocimientos del futuro Abogado, sino su aptitud para el ejercicio de la profesión.

Superado este examen se inicia para los Abogados en formación un periodo de dos años a tiempo completo o cuatro años a tiempo parcial bajo la supervisión de un Abogado en ejercicio que haya estado ejerciendo de manera ininterrumpida en los últimos cinco años.

Ningún Abogado en formación puede ser admitido como Solicitor hasta que el Colegio de Abogados haya certificado que ha cumplido debidamente el periodo de formación y que ha recibido una adecuada formación práctica.

**Portugal.-** El universitario que ha terminado sus estudios de Derecho debe, en primer lugar inscribirse como Stagiario. En Portugal, cada distrito tiene un centro de aprendizaje profesional el cual es el responsable de la formación de los stagiarios. Este periodo de formación se divide en dos etapas. La primera de tres meses que consiste en la asistencia a una serie de seminarios y conferencias que organiza el propio centro de aprendizaje profesional.

Los siguientes quince meses comprenden un aprendizaje esencialmente práctico que se desarrolla con un Abogado que lleve, al menos, cinco años de ejercicio ininterrumpido y se pretende el contacto con la práctica profesional diaria en el despacho, ante los tribunales y ante otros servicios de la administración de justicia. Los Abogados en formación deben entregar mensualmente dos trabajos jurídicos al centro de formación del que dependan que se refieran a trabajos desarrollados en el despacho. También entregarán un trabajo sobre deontología profesional.

El Abogado-Stagiario debe cumplir los siguientes requisitos:

Una declaración del Abogado con el que haya estado practicando, sobre su capacidad profesional y moral.

Un certificado que acredite que el aprendizaje práctico como Stagiario ha sido satisfactorio.

Un certificado que acredite la asistencia al despacho del tutor y de los asuntos en los que haya intervenido, sobre todo en aquellos que hayan sido judiciales.

Un informe sobre las actividades profesionales de cualquier índole desarrollada en el despacho del tutor y firmadas por éste.

Un informe sobre las actividades desarrolladas ante los Tribunales.

Una disertación sobre deontología profesional.

Es todo cuanto puedo informar a V. S.,

**José Ignacio Vásquez Márquez**  
**Director de Estudio Análisis y Evaluación**  
**Corte Suprema**

Santiago, 15 de mayo de 2009

JIVM/MRM

**AL SEÑOR**  
**MILTON JUICA ARANCIBIA**  
**MINISTRO CORTE SUPREMA**  
**PRESENTE**

